



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

10 MAR 2021

RAD. No.: 11001310300320210005000

DILIGENCIAS Sin Proceso – PETICIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

De asunto que data del año 1998, referenciado en listas de archivo (año 2019) como:
EJECUTIVO 6354 - de SOCIEDAD EMPRESARIAL ANDINO S.A. contra EDGAR ANTONIO
GARZON MARTINEZ

Peticionaria: **MICHELLE SILVA VÁSQUEZ**

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta los soportes que arrima de forma digital la peticionaria, quien previamente desplegó labor ante la Secretaría del Juzgado como ante el Archivo Central sin obtener resultado para el desarchive del proceso con los datos que se reposan en este Juzgado acorde a listados suministrados por esta judicatura y según documentales que anexa a la solicitud, el Despacho con los soportes allegados (en digital), ha de precisar que, si bien es cierto, el numeral 10. del Art.597 del C. G. del P. prevé un trámite especial para resolver lo pertinente al levantamiento de la medida que igualmente invoca el libelista, no menos lo es, que han transcurrido más de 20 años desde que se dispuso la medida de embargo, esto como requisito mínimo para gestionar lo que aquella interesa y, adicionalmente en el sub examine se deduce que la petente actúa en su propio nombre y a cuando le asiste en efecto interés en obtener el levantamiento de la cautela que pesa sobre un bien inmueble, no obstante, no es dable obviar que lo dentro de un proceso que cursó en el Juzgado donde reposan soportes de su envío al Archivo Central y por ende habrá de cumplir la activante unas cargas de su parte como también deberá desplegarse actividad para descartar por completo cosa diferente a lo que le informó el área de archivo, ante lo cual habrá de oficiarse a Oficina respectiva.

Por lo expuesto en precedencia, para continuar con la gestión que demanda estas diligencias y con el propósito de evitar irregularidades en el trámite, el Despacho DISPONE:

1° OFICIAR por Secretaría al ARCHIVO CENTRAL para obtener respuesta acerca del desarchive del proceso invocado en la motiva y conforme a los soportes que dan cuenta de su remisión a esas dependencias, anexando al oficio los soportes que reposen en el archivo administrativo de este Juzgado acerca de su recibido por parte de aquella dependencia y a efecto de que con ello se despliegue su búsqueda.

2° REQUERIR a la solicitante del trámite, dada la naturaleza del asunto, para que acredite su calidad de profesional del derecho o en lo posible habrá de actuar por conducto de abogado y por su intermedio INDICAR a éste Juzgado si conoce o no a la persona que actuaba como demandado en el proceso Ejecutivo que origina la medida cautelar que requiere sea levantada o si por lo menos cuenta con alguna otra copia de pieza procesal de aquel juicio civil diferente al oficio No.1145 del 16 de abril de 1998 que dispuso el embargo y que allegó al asunto en referencia (ver pdf03), adicionalmente INDIQUE qué otro aspecto conoce de aquel juicio y las razones por las cuales esperó tanto tiempo para procurar el levantamiento de la medida de embargo que registra el inmueble.



3º En el mismo sentido señalado en el numeral anterior de éste proveído, OFÍCIESE a la SOCIEDAD EMPRESARIAL ANDINO S.A., para que proceda hacer llegar a este Juzgado y para el presente asunto la información, soportes y demás datos que reposen en sus registros acerca del proceso ejecutivo referenciado y, además para que conforme a su interés se pronuncien sobre este trámite conforme lo estimen legalmente conducente y procedente, a efectos de culminar labor propia y resolver lo pertinente.

Para lo pertinente, Oficiése por Secretaría a la Cámara de Comercio de la ciudad para que se sirvan indagar los datos donde podrá surtirse notificación judicial de la prenombrada sociedad y, una vez obtenidos, librese la misiva aquí dispuesta o sùrtase a cualquier dirección que de la misma pueda consultarse en páginas web o en el Registro Único de Empresas y Sociedades – RUES (art.85 ibidem). Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

4º FÍJESE en la Secretaria del Juzgado AVISO de ley y por el término legal de veinte (20) días, para que los interesados en el levantamiento de la medida de embargo inscrito sobre el inmueble objeto de este asunto, ejerzan sus derechos y de aquel igualmente realícese su inclusión en el sistema TYBA o el pertinente – Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de prevalencia del derecho sustancial y bajo los principios de publicidad y debido proceso. (arts.597 ejusdem en conc. con el art.108 ib. y art.10 del Decreto 806 de 2020).

5º COMUNIQUESE a la peticionaria lo anteriormente dispuesto, por cualquier medio que surta efectividad. Secretaría proceda de conformidad dejando los soportes del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>14</u>	Hoy <u>17 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SAINAS CELIS Secretaria	